



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de junio de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del diez de junio de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-004775-0007-CO	2016007852	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.-
15-018764-0007-CO	2016007853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001029-0007-CO	2016007854	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-002358-0007-CO	2016007855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-
16-003577-0007-CO	2016007856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004309-0007-CO	2016007857	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se le ordena a María Isabel Martínez Badilla en su condición de Directora Regional de Educación de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de forma INMEDIATA realice las gestiones de coordinación pertinentes con el Departamento de Gestión Disciplinaria para que en el plazo máximo de 10 DÍAS entregue a la amparada la información solicitada por escrito con fecha 11 de marzo del 2016. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, los daños y perjuicios ocasionados los que se liquidarán, en su caso, en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese la presente resolución a María Isabel Martínez Badilla en su condición de



			Directora Regional de Educación de Turrialba, o a quien ocupe su cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-004315-0007-CO	2016007858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004329-0007-CO	2016007859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación al requisito de la firma del copropietario -o de su albacea-, del recurrente. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, a Alfredo Monge Rojas, y a Cinthya Ordoñez Arroyo; en sus condiciones respectivas de Subgerente General, Apoderado General Judicial, y Jefe de UEN Servicio al Usuario Zona IV GAM, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, a fin de que en el plazo máximo de 3 días a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelva nuevamente la solicitud del servicio de agua planteada por el recurrente, sin imponerle como requisito, la firma del copropietario o de su albacea; y de resultar procedente -luego de que el recurrente aporte el plano solicitado en el Memorando N°MIC-TA-2016- 0849-, se ordene la inmediata conexión del servicio de agua potable pretendido, si otra causa ajena a la examinada en el recurso, no lo impide. Se advierte a el AyA, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Antonio Salas Pereira, a Alfredo Monge Rojas, y a Cinthya Ordoñez Arroyo; en sus condiciones respectivas de Subgerente General, Apoderado General Judicial, y Jefe de UEN Servicio al Usuario Zona IV GAM, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Tome nota el recurrente de lo dispuesto en el considerando VIII.-. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto.
16-004654-0007-CO	2016007860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Manuel Rosales Caamaño, en calidad de Director del Área Rectora de Salud de Curridabat o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones correspondientes para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS se efectúe la medición sónica en horas nocturnas en el local de culto, que se encuentra pendiente. Realizada la prueba técnica, deberán en caso de ser procedente, emitir las respectivas órdenes



			<p>sanitarias. Por otro lado se ordena a Edgar Mora Altamirano, en calidad de Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Curridabat y a Hernán Masis Quesada, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Curridabat o a quienes ocupen los cargos que en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia se le entregue fotocopia del expediente que solicitó [Nombre 001] en fecha 17 de marzo del 2016. Conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se previene a las autoridades recurridas no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, bajo apercibimiento de cometer el delito sancionado en el artículo 71 de la citada ley de Jurisdicción Constitucional. Deberán, cada uno, dentro del ámbito de sus competencias, tomar todas las acciones que correspondan para monitorear que no se produzca violación de los derechos fundamentales de los vecinos o bien valorar si amerita la revocatoria o cancelación de patentes y/o permisos de persistir la irregularidad por parte de dicho establecimiento. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Manuel Rosales Caamaño, en calidad de Director del Área Rectora de Salud de Curridabat y a Edgar Mora Altamirano, en calidad de Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Curridabat y a Hernán Masis Quesada, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Curridabat o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada.</p>
16-004678-0007-CO	2016007861	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mangell Mc Clean Villalobos, en su condición de Alcalde Municipal de Siquirres, o a quien en la actualidad ejerza ese cargo, que de forma coordinada e inmediata adopte las medidas necesarias que están dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva de forma efectiva y definitiva el problema denunciado en la calle denominada "El Cuadrante". Asimismo, se le ordena comunicar -de forma inmediata- a la recurrente las gestiones que se han realizado para dar solución a la problemática planteada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere</p>



			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Siquirres al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota separada. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso únicamente en cuanto a la alegada lesión al derecho a la salud.
16-005027-0007-CO	2016007862	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por infracción al artículo 41 de la Constitución Política, únicamente en cuanto al retardo en la atención a la denuncia del recurrente, y solamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-005276-0007-CO	2016007863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y José Rivera Pérez, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos del Ministerio de Educación Pública, que procedan de inmediato a reinstalar al amparado en el puesto que venía ocupando, previo a la separación de su cargo ordenada mediante acción de personal número 201509-MP-1563484. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Local Indígena Alto Laguna, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y José Rivera Pérez, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005330-0007-CO	2016007864	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Seguridad Pública. Se le ordena a Gustavo Mata Vega, Juan José



			<p>Andrade Morales, Edward Monestel Navarro y Carlos Camacho Vargas, por su orden Ministro, Director General de la Fuerza Pública, Jefe de la Unidad de Seguridad Interna y Director Administrativo, todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, fiscalicen el cumplimiento de la directriz N° 37-2013DGFP-B y la circular DGAF-319-2014. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Mario Calderón Cornejo, en su condición de Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de la advertencia realizada por este Tribunal en el Considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese este pronunciamiento a Gustavo Mata Vega, Juan José Andrade Morales, Edward Monestel Navarro, Carlos Camacho Vargas, por su orden Ministro de Seguridad Pública, Director General de la Fuerza Pública, Jefe de la Unidad de Seguridad Interna y Director Administrativo, todos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.</p>
16-005405-0007-CO	2016007865	RECURSO DE AMPARO	<p>En lo atinente al Pabellón E, Módulo 1 del Centro de Atención Institucional La Leticia de Pococí, estése la recurrente a lo resuelto en sentencia N° 2016-2468 de las 9:05 del 19 de febrero de 2016. En lo demás, se declara con lugar el recurso. Se ordena a REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, TATIANA VALLECILLOS SÁNCHEZ y CECILIA SÁNCHEZ ROMERO, por su orden Director General de Adaptación Social, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional La Leticia de Pococí y Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia y adopten las medidas pertinentes para que dentro del plazo de UN AÑO contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico en los demás ámbitos del Centro de Atención Institucional La Leticia de Pococí. Se le advierte a la parte accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, TATIANA VALLECILLOS SÁNCHEZ y CECILIA SÁNCHEZ ROMERO, por su orden Director General de Adaptación Social, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional La Leticia de Pococí y Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, en FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo, teniendo como recurrido al Juez de Ejecución de la Pena de Pococí. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
16-005447-0007-CO	2016007866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005672-0007-CO	2016007867	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-005676-0007-CO	2016007868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005690-0007-CO	2016007869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005766-0007-CO	2016007870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio N° RES-037-2016-DAM de las 14:42 horas del 6 de mayo de 2016, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Pérez Zeledón, que ordenó la reubicación del recurrente como técnico 2. Asimismo, se ordena a Jeffry Montoya Rodríguez y a Vanessa Sobrado Esquivel, por su orden, Alcalde Municipal y Coordinadora del Departamento de Proceso de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen los cargos, restablecer de inmediato al amparado en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica restituirlo en la plaza de Profesional 1A, según acción de personal emitida el 15 de abril de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades recurridas puedan iniciar el procedimiento respectivo que dispone la Ley General de la Administración Pública, en caso de estimar que proceda la nulidad de dicha acción de personal. Se advierte a los recurridos que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Jeffry Montoya Rodríguez y a Vanessa Sobrado Esquivel, por su



			orden, Alcalde Municipal y Coordinadora del Departamento de Proceso de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen los cargos. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López dan razones diferentes.
16-005823-0007-CO	2016007871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Director Médico y Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha señalada en el informe rendido (24 de junio de 2016), la amparada sea valorada en el Servicio de Gastroenterología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Director Médico y Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005963-0007-CO	2016007872	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas separadas. La Magistrada Hernández López rechaza de plano el recurso.
16-005990-0007-CO	2016007873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006061-0007-CO	2016007874	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo en su condición Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no



			<p>estuviera más gravemente penado. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María del Carmen Chacón Castillo en su condición Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-006067-0007-CO	2016007875	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición del Director del Centro de Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe su cargo, que en el ámbito de su competencia adopte las medidas necesarias para que, en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se le garantice al recurrente una cama digna. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal, a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición del Director del Centro de Programa Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe su cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-006078-0007-CO	2016007876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CASI, DR. Marcial Fallas Díaz, disponer lo necesario a efecto que a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], el estudio radiológico que se le indicó, dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los</p>



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CASI, DR. Marcial Fallas Díaz, en forma personal.
16-006082-0007-CO	2016007877	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a la directora de la Escuela República de Guatemala, en Alajuela, y a Deyanira Ávila Villalobos, Supervisora de centros educativos del circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten inmediatamente las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, a fin de que la menor amparada pueda acudir a la ceremonia del acto de graduación de ese centro educativo con pantalones, conforme al estilo autorizado como uniforme oficial. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por este Tribunal Constitucional, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a la directora de la Escuela República de Guatemala, en Alajuela, y a Deyanira Ávila Villalobos, Supervisora de centros educativos del circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Alajuela del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos. Comuníquese.-
16-006130-0007-CO	2016007878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Rueda Leal ponen nota.-
16-006148-0007-CO	2016007879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López consigna nota separada.-
16-006202-0007-CO	2016007880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006218-0007-CO	2016007881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
16-006233-0007-CO	2016007882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz en su calidad de Subdirector General, y a Carlos Quirós Ortiz en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al recurrente se le realice el TAC de columna, dentro



			del mes siguiente a la notificación de este amparo, así como también, que el reporte de tal examen, esté listo a más tardar, en los últimos días de julio del 2016 con la intención de que el 5 de agosto siguiente, recurrente y médico puedan valorar el resultado y decidir de manera definitiva, la atención y tratamiento médico que requiera el recurrente para mejorar su salud, controlar su padecimiento y otorgarle calidad de vida, el cual se le deberá proporcionar con la mayor celeridad posible. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia, debiendo tener en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006245-0007-CO	2016007883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006254-0007-CO	2016007884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006256-0007-CO	2016007885	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que respecta a la vulneración al debido proceso. Se ordena a María del Rocío Campos Blanco, en su condición de Directora de la Escuela Quebradas de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, enderece los procedimientos a fin de cumplir lo preceptuado en el ordinal 36 del Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a María del Rocío Campos Blanco, en su condición de Directora de la Escuela Quebradas de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado



			Castillo Víquez da razones adicionales.
07-CO	2016007886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar, por razones diferentes, la aducida violación al derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido.
16-006281-0007-CO	2016007887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de mérito a esta declaratoria, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Umaña Torrentes, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
16-006287-0007-CO	2016007888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la amonestación impuesta al recurrente, mediante el oficio número DVOP-2016-1171 del 4 de mayo de 2016, sin perjuicio de la posibilidad de enderezar los procedimientos para garantizar su derecho de defensa y debido proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal.-
16-006318-0007-CO	2016007889	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006323-0007-CO	2016007890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.-
16-006330-0007-CO	2016007891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006340-0007-CO	2016007892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, con base en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general y Marta On Centeno, en su condición de directora administrativa financiera, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de



			<p>amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley que rige esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Daver Vidal Romero, en su condición de director general y Marta On Centeno, en su condición de directora administrativa financiera, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.</p>
16-006349-0007-CO	2016007893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006368-0007-CO	2016007894	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Cecilia Sánchez Romero, en su condición de Ministra de Justicia notificar a los amparados [Nombre 001] y [Nombre 002], el oficio MJP-903-05-2016 de 31 de mayo de 2016, en el que da respuesta al escrito recibido por fax el 17 de marzo de 2016 dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte a Cecilia Sánchez Romero, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006382-0007-CO	2016007895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006393-0007-CO	2016007896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Walter Espinoza Espinoza, en su condición de director general de ese Organismo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a dar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 20 de mayo del 2015, sin revelar los nombres de las personas que dieron la</p>



			<p>información sobre éste ni ningún aspecto que pudiera contribuir a su identificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Walter Espinoza Espinoza o a quien ocupe el cargo de director general del Organismo de Investigación Judicial, en forma personal. Respecto a la coordinadora de la Unidad de Reclutamiento y Selección del Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.- El Magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales.</p>
16-006396-0007-CO	2016007897	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-006398-0007-CO	2016007898	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al documento del 16 de mayo del 2016, mediante el cual se le comunicó a la recurrente que se le imponía al amparado un rebajo de 19 puntos en la nota de conducta del segundo periodo y la inasistencia al centro educativo por un periodo máximo de 15 días naturales, el cual se anula. Asimismo, lo resuelto y tramitado antes de la toma de esa decisión. Se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad recurrida disponga alguna medida preventiva o instaure un procedimiento sancionador para determinar la verdad real y la responsabilidad sobre los hechos acusados siguiendo el debido proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al oficio No. CTPM-181-2016 del 13 de mayo del 2016, suscrito por Fernando Enríquez Espinoza, en su condición de director del Colegio Técnico Profesional de Matapalo, mediante el que se le hizo saber a la recurrente que, como medida precautoria, se le aplicaba al amparado la inasistencia inmediata al centro educativo por diez días naturales, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-006428-0007-CO	2016007899	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,</p>



			<p>ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Ortopedia para el día 3 de octubre de 2016, a las 07:00 horas con el Dr. Jairo García Gutiérrez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
16-006434-0007-CO	2016007900	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula la amonestación efectuada a [Nombre 001] el 5 de mayo de 2016 por oficio 147-16 y se ordena a Martín Pinnock Johnson, en su condición de Director del Liceo Mauro Fernández Acuña, o a quien en su lugar ocupe el cargo, suprimir la referencia escrita que se hizo constar en el expediente de la amparada respecto de tal amonestación. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-006446-0007-CO	2016007901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-006448-0007-CO	2016007902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
16-006459-0007-CO	2016007903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la discriminación en contra del tutelado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se</p>



			declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-006467-0007-CO	2016007904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta pone nota.
16-006469-0007-CO	2016007905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006470-0007-CO	2016007906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el oficio JNRL_164-2016 del 17 de mayo de 2016, por medio del cual, la Junta de Relaciones Laborales dictó su recomendación respecto a la sanción al órgano decisor, Director de Enfermería del Área de Salud de Pérez Zeledón y, por ende, se retrotrae el procedimiento hasta el momento procesal inmediato anterior a la celebración de la audiencia. Asimismo, se le ordena a María del Rocío Amador Herrera, en su condición de Coordinadora de la Junta de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que emita la órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes para que la recurrente, [Nombre 001], sea tenida como parte interesada en el procedimiento disciplinario No. 174-15, en su condición de denunciante cualificada. Se le advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a María del Rocío Amador Herrera, en su condición de Coordinadora de la Junta de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
16-006508-0007-CO	2016007907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-006513-0007-CO	2016007908	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días naturales, contados partir de la notificación de esta sentencia, el Fondo Nacional de Becas concluya en forma definitiva el trámite de solicitud de beca a favor de la menor amparada. Lo anterior, bajo la advertencia que, de no acatar la



			orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Mauricio Donato Sancho, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
16-006538-0007-CO	2016007909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006541-0007-CO	2016007910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006544-0007-CO	2016007911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director General y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [Nombre 001], con cédula [Valor 001], se respete la fecha de valoración que se indicó bajo juramento a la Sala. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración del amparado, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento, que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia.-



07-CO	2016007912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
16-006558-0007-CO	2016007913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006567-0007-CO	2016007914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JOHEL SANCHEZ MORA, en su calidad de Jefe de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que, se resuelva la solicitud presentada por la recurrente dentro del plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a JOHEL SANCHEZ MORA, en su calidad de Jefe de la Sucursal Caja Costarricense de Seguro Social de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
16-006570-0007-CO	2016007915	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional. El magistrado Castillo Víquez pone nota.- Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
16-006585-0007-CO	2016007916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvira Yglesias Mora, en su calidad de Presidenta del Concejo, y a Ana Lidieth Hernández González, en su calidad de Alcaldesa, ambas de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que las labores de demarcación vial en el sector de Calle Zurquí, sean concluidas dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota.
16-006593-0007-CO	2016007917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arlet Vargas Morales, en su condición de Subdirectora del Servicio Fitosanitario del Estado, a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-006595-0007-CO	2016007918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión que presentó la amparada el 31 de marzo del 2016, y además se le cancele el monto que le correspondiere por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-006598-0007-CO	2016007919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Edwin Zamora Bolaños, Director de la Dirección de Planificación Institucional y a Patricia Mora Céspedes, Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, cumplan efectivamente con lo indicado en el oficio DPI-DDSE-1747-2016 del 27 de mayo de 2016. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones adicionales.
16-006601-0007-CO	2016007920	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006623-0007-CO	2016007921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006629-0007-CO	2016007922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su respectivo ámbito de competencias, para que en el plazo máximo de quince días contado a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelva la gestión planteada por la Escuela José Joaquín Mora Porras respecto de la situación particular de la menor amparada, y que fuera recibida por el Fondo desde el 29 de mayo de 2015, determinando la procedencia de la continuidad del beneficio de beca del que disfrutaba la menor amparada, si otra causa no lo impide. Se advierte a Mauricio Donato Sancho, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. Comuníquese.-
16-006654-0007-CO	2016007923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006655-0007-CO	2016007924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo.
07-CO	2016007925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
16-006672-0007-CO	2016007926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelado al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-006674-0007-CO	2016007927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en



			<p>contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del amparado al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>
16-006678-0007-CO	2016007928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006687-0007-CO	2016007929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006688-0007-CO	2016007930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recuso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales cargos tomar las medidas necesarias para que la cita concedida, con ocasión de este recurso, al amparado [Nombre 001] en Neurocirugía de ese Hospital se realice a más tardar en la fecha que le fuere indicada el 20 de junio de 2016, a las 08:00 de la mañana, lo cual deberá serle debidamente comunicado, en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los</p>



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos.
16-006695-0007-CO	2016007931	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez ponen nota.
16-006699-0007-CO	2016007932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.
16-006705-0007-CO	2016007933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Nuñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que efectúe las gestiones y gire las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido que se le prescribió. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006706-0007-CO	2016007934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006712-0007-CO	2016007935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, según solicitud de hospitalización del 5 de octubre del 2015, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de



			<p>manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-006719-0007-CO	2016007936	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que inmediatamente coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], las dos intervenciones quirúrgicas que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro de un plazo menor a los tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.-</p>
16-006721-0007-CO	2016007937	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa de Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le</p>



			<p>efectúe a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Cecilia Bolaños Loría, por su orden Directora General y Jefa de Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.</p>
16-006722-0007-CO	2016007938	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría en su condición de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado [Nombre 001], en la Especialidad de Ortopedia de ese Centro Hospitalario y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y en caso de ser necesario se realice la cirugía que ordene su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sandra</p>



			Montero Chavarría en su condición de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-006725-0007-CO	2016007939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006728-0007-CO	2016007940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-006751-0007-CO	2016007941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Directora General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el día 14 de junio de 2016, a fin realizar la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
16-006756-0007-CO	2016007942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Sub Director General, y a Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita al amparado le sea practicada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006762-0007-CO	2016007943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, únicamente contra la EMPRESA DE SEGURIDAD SERVICIOS UNIDOS DE SEGURIDAD EL SEUS, SOCIEDAD ANÓNIMA. Respecto del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, se ordena dar curso al amparo.
16-006764-0007-CO	2016007944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006765-0007-CO	2016007945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el recurrente [Nombre 001], cédula [Valor 001], se respete la programación de ese examen conforme se ha informado bajo juramento a la Sala. De igual manera, se le hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se efectúe al recurrente, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de



			<p>conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-006770-0007-CO	2016007946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Sub Directora General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar la cirugía programada a la amparada en la fecha indicada a esta Sala, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Sub Directora General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-006771-0007-CO	2016007947	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Agüero Rojas, en su condición de administrador de la Sucursal de Nicoya de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por el recurrente el 30 de enero de 2015 y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>



			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Alberto Agüero Rojas, o a quien ocupe el cargo de administrador de la Sucursal de Nicoya, en forma personal.
16-006785-0007-CO	2016007948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al doctor Francisco Pérez Gutiérrez, Director Médico, y a los doctores Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, y Mario Barrantes Domínguez, médico especialista en Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las acciones necesarias y adopten las medidas pertinentes para que se realice a la amparada la cirugía que le ha sido prescrita dentro de un término de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad y según el criterio del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al doctor Francisco Pérez Gutiérrez, Director Médico, y a los doctores Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, y Mario Barrantes Domínguez, médico especialista en Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan sus cargos. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-006822-0007-CO	2016007949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006825-0007-CO	2016007950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia,



			<p>ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
16-006835-0007-CO	2016007951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006855-0007-CO	2016007952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006872-0007-CO	2016007953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y el Dr. Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorada en las fechas fijadas con ocasión de la interposición del recurso, 10 de junio de 2016 a las 7:00 am en el Servicio de Neurología y el 30 de setiembre de 2016 a las 11:00 am en el Servicio de Audiometría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-006879-0007-CO	2016007954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sandra Montero Chavarría en su condición de Sub Directora General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita de valoración que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, y si se determina que requiere una nueva cirugía, deberá practicarse en un plazo no mayor de tres meses, contado a partir de la cita de valoración. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-006904-0007-CO	2016007955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], se respete la programación de la cita de valoración conforme se ha informado bajo juramento a la Sala. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se efectúe al recurrente, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una



			<p>variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-006918-0007-CO	2016007956	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a VIRYA CASTILLO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realice las acciones dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se incorpore el resultado de la Resonancia Magnética en el expediente de la amparada a fin de que en se brinde un diagnóstico y tratamiento a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a VIRYA CASTILLO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>
16-006922-0007-CO	2016007957	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.</p>
16-006930-0007-CO	2016007958	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con respecto a la responsabilidad de los funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Subdirectora</p>



			<p>General y a Laura Sánchez Aguilar, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que se mantenga la cita del paciente para el 8 de junio de 2016, para que se le refiera a Trabajo Social. Esa cita, las valoraciones correspondientes y, finalmente, establecer si procede o no una exoneración en el pago de las prótesis que requiere el amparado, deberán realizarse en un plazo no mayor de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la desobediencia a las órdenes dictadas por este Tribunal Constitucional, según el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad de los funcionarios del Centro de Atención Institucional La Reforma. Notifíquese esta sentencia a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Subdirectora General y Laura Sánchez Aguilar, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.</p>
16-006932-0007-CO	2016007959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006950-0007-CO	2016007960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006955-0007-CO	2016007961	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007030-0007-CO	2016007962	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso por violación del derecho a la salud. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las diligencias necesarias para que el recurrente [Nombre 001] sea atendido y reciba el tratamiento –en este caso anteojos- en el Servicio de Oftalmología del Hospital que corresponda y a futuro realicen las diligencias necesarias e inmediatas para que el recurrente reciba la atención y prescripción médica correspondientes en ese Servicio, en el caso que requiera tal ayuda, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los puestos de Director y Jefe de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, en forma personal.-
16-007055-0007-CO	2016007963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007078-0007-CO	2016007964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007113-0007-CO	2016007965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007135-0007-CO	2016007966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007155-0007-CO	2016007967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007156-0007-CO	2016007968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007171-0007-CO	2016007969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007173-0007-CO	2016007970	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la inconformidad con la conformación del Órgano Director del Procedimiento Administrativo, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-007404, de las 09:05 hrs. del 1 de junio de 2016. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-007183-0007-CO	2016007971	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el por tanto de la sentencia número 16-007838 de las 14:30 del 8 de junio de 2016, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Se rechaza de plano el recurso.- Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias. La Magistrada Hernández López pone nota separada." Notifíquese a la persona recurrente esta resolución junto con el texto original de la sentencia 16-007838 de las 14:30 del 8 de junio de 2016.
16-007190-0007-CO	2016007972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007191-0007-CO	2016007973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007194-0007-CO	2016007974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez



			pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007199-0007-CO	2016007975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007227-0007-CO	2016007976	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-06691 de las quince horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.
16-007235-0007-CO	2016007977	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007283-0007-CO	2016007978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007285-0007-CO	2016007979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007309-0007-CO	2016007980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007311-0007-CO	2016007981	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-007319-0007-CO	2016007982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007321-0007-CO	2016007983	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016006658 de las 15:30 hrs. del 17 de mayo de 2016 y sentencia No. 2016007746 de las 14:50 hrs. de 07 de junio de 2016, respectivamente.
16-007334-0007-CO	2016007984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007337-0007-CO	2016007985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-007340-0007-CO	2016007986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007344-0007-CO	2016007987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
16-007345-0007-CO	2016007988	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-005078 de las 9:05 hrs. de 15 de abril de 2016.
16-007348-0007-CO	2016007989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007351-0007-CO	2016007990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-007356-0007-CO	2016007991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado



			Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007361-0007-CO	2016007992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007368-0007-CO	2016007993	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-09630 de las 9:05 hrs. de 26 de junio de 2015.
16-007379-0007-CO	2016007994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007404-0007-CO	2016007995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007405-0007-CO	2016007996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007417-0007-CO	2016007997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**